



Constancia Secretarial 1. (02/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (05/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 06 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2006 00246 00
Solicitud Exoneración de cuota alimentaria Núm. 6 Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Del estudio de la demanda y sus anexos, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por la naturaleza del asunto y el domicilio de la parte demandada, este Juzgado tiene competencia para conocer en única instancia de la demanda presentada a través de apoderada judicial (estudiante consultorio jurídico), en consecuencia, se procederá a su admisión.

Por otra parte, se tiene que la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia Alexandra Londoño Ruiz, apoderada del señor Jhon Fredy Díaz Andrade, ha presentado renuncia al poder conferido por esta (A.015); sin embargo, no se ha cumplido con lo establecido el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso prevé: ***“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*** (negritas fuera de texto). Al respecto, se determina que no se ha cumplido con el envío de la comunicación al demandante, por tanto, no se puede declarar extinto el poder otorgado.

Amén de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de exoneración de cuota alimentaria que por intermedio de apoderado judicial ha interpuesto el señor Jhon Fredy Díaz Andrade, en contra de la señora Ingrid Daniela Díaz Navarro.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- NOTIFICAR a la señora Ingrid Daniela Díaz Navarro de la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la



notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar (i).- las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar y (ii).- la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte demandante.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- NO ACEPTAR la renuncia de la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia Alexandra Londoño Ruiz como apoderada del señor Jhon Fredy Díaz Andrade, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia Alexandra Londoño Ruiz, como apoderada del señor Jhon Fredy Díaz Andrade, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8f85ab70e9c54bf7749f85b58de2c95be7deaca64e4fac7ba3261223873aec**

Documento generado en 08/06/2023 07:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>